



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2008-00706-00

No se accede a la solicitud de actualización de oficios realizada por el demandado, este deberá estarse a lo resuelto en auto de 17 de abril de 2017 (Fl. 127 C-1).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
467d4791f865005aa0e72446ec5901f0bbd95c86d0962ac028c550730a74e8a1
Documento generado en 03/06/2021 12:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01290- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente, quien dentro del traslado guardó silencio (fl. 29 cdo incidente).

Segundo: Por secretaría elabórese nuevamente los oficios de embargos ordenados en auto a folio 8 cd. 2

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcf4d79356e111322ab34f49c0ecff50972523a80a4997b91c4fad607c76c
577**

Documento generado en 03/06/2021 12:51:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2016-00220-00

La contestación proveniente del pagador de la demandada obre en autos y en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6494561bd36c90938d86f46aef34ad08d7d6b389965e077d02a5fb62befd82e2

Documento generado en 03/06/2021 12:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2017-00034-00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el demandante como quiera que remitió primero el aviso y luego el citatorio.

En consecuencia proceda a efectuar las notificaciones en debida forma.

De otra parte, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 23 de febrero de 2017, el juzgado **DISPONE:**

1. REQUERIR a la apoderada de la deudora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, para que proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, esto es notificar la demanda, lo anterior, a fin de continuar el trámite normal del proceso, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

2. Notifíquese esta providencia por **ESTADO**.

3. Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b155694192204648f366a5e5e1b0f6868ef3d1fa57515f97fd6c8b3411abfc9f

Documento generado en 03/06/2021 12:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01104- 00

De cara a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto de 25 de febrero de 2020 (fl. 37 c-2), en el sentido de precisar que se decreta el embargo y retención del 30% del salario, que devengue el demandado como empleado de **SEVIN LTDA.**

En lo demás, permanezca incólume.

DVB

NOTIFÍQUESE (2). -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**801d3b018d604bda4d405e05f5ac36f4f83cbb8962d5cf073154015d6aed
c9c0**

Documento generado en 03/06/2021 12:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01104- 00

Revisadas las documentales no se observa el certificado exigido en el auto inadmisorio, siendo del caso advertir que, el documento visto en el anverso del folio 95, no suple dicho certificado, puesto que, analizado el paginario no hay evidencia de que hubiera sido radicado por el demandado Jorge Eliecer Doria Polo, aunado a que la exigencia del certificado de entrega tiene justificación en que a folio 82, se indicó que no existe información de notificación de entrega de la reforma de la demanda, de modo que no se cumplió la exigencia del inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente reforma de la demanda.

Déjense las constancias del caso.

DVB

NOTIFÍQUESE (2). -
Juez,

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdab0583e61dd1907890c945a0ab8b51befb292f90ed2b8fffa33c8d6b5ed
bd3**

Documento generado en 03/06/2021 12:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01595- 00

Con el fin de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: REQUERIR al Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que, en el término de tres días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio 691 de 9 de abril y 1356 de 11 de septiembre de 2020.

Adjúntese copia de los documentos vistos a folios 106 a 110 c-1.

Segundo: De otro lado, en virtud de la solicitud que reposa a folio 64, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada Diana María Acostas García.

SECRETARÍA, proceda conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: NO SE ACCEDE al emplazamiento de Geison Leandro Mora Figueroa, habida cuenta que a folio 52 reposa un citatorio que le fuera remitido satisfactoriamente, según se desprende a folio 51.

Cuarto: No obstante lo anterior, **REQUERIR** al extremo demandante para que corrija el citatorio enviado a Geison Leandro Mora Figueroa, toda vez que, en el citatorio visto a folio 52, se incluyó a la demandada Diana María Acostas García, sin embargo, en la demanda aquella ciudadana no fue relacionada en como titular de la dirección a la cual se remitió el citatorio.

Quinto: En consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que notifique en legal forma a Geison Leandro Mora Figueroa. (Arts. 291 y 292 CGP).

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

**6eb2813fd4cc66d2fee3ccf673a106543289a274ca82b9999227b014ff920
d14**

Documento generado en 03/06/2021 12:51:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00302-00

No se accede a la solicitud elevada en el escrito que antecede por improcedente, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 20 de enero de 2020 (Fl. 195).

De otra parte, no se accede a la solicitud de declaratoria de prórroga como quiera que la demanda se admitió en tiempo y los demandados no se han notificado para que comience a correr el término de que trata el artículo 121 del C.G.P.

Por último, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 20 de enero de 2020, el juzgado **DISPONE:**

1. REQUERIR a la apoderada de la deudora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, para que proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, esto es cumplimiento a lo ordenado en el auto de 20 de enero de 2020, lo anterior, a fin de continuar el trámite normal del proceso, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

2. Notifíquese esta providencia por **ESTADO**.

3. Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d556cc8d3390238ee0f4304fac62b78d8a0c770efb559c0f3377de32f6518d1

Documento generado en 03/06/2021 12:51:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00348-00

Una vez verificados los documentos vistos a folios 47 a 52 C-1, se reconoce a **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, como cesionario del crédito.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74b9a6a40551f9fb7e91da12d89d44833273d504755ad06becd2cae3893c3972
Documento generado en 03/06/2021 12:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-01043-00

Previo a decidir lo que corresponda el apoderado del extremo demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b601aa9657dcd6cfe41df26fdcc6f9ab23efa90c68d765e3d12f7707f93590e

Documento generado en 03/06/2021 12:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00596- 00

Continuando el trámite de las diligencias, en aplicación del párrafo del art. 372 del C.G.P. **SEÑÁLESE** la hora de las 9 a.m. del día 7 del mes de Julio de 2021, con el fin de practicar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por tanto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Primero: TENER en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito con que se descorrieron las excepciones propuestas.

PARTE DEMANDADA

Segundo: TENER en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Tercero: LIBRAR el oficio solicitado por el ejecutado a folio 101 c-1.

Cuarto: OFICIAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, para que, en el término de diez días siguientes, rinda el informe solicitado en el anverso del folio 101 c-1. (Art. 275 del CGP).

Quinto: CITAR al representante legal del banco ejecutante, para que en la fecha señalada rinda el interrogatorio solicitado por la parte demandada.

DE OFICIO (Arts. 169 y 170 del C.G.P)

Sexto: OFICIAR al Banco BBVA, para que dentro los cinco días siguientes, informe a esta dependencia la clase de obligación que el demandado contrajo con dicha entidad financiera e indique si para los meses de junio a noviembre de 2018, recibió por parte del INPEC pagos superiores al monto de \$150.000.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a493e4ae84972223e0cc4d8477e4aa6fd5979576cbd50165926fd85bc39e01a3

Documento generado en 03/06/2021 12:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00673-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 17 de junio de 2019 (fl. 20), y que recae sobre vehículo de placa **UGU-804. OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA.**
- 3. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.
- 4. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c5a6ece36ff2e05a3b480228229452f230ac71105b4faabb9824f44e681ab5

Documento generado en 03/06/2021 12:55:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00938- 00

Previo a resolver sobre la petición del numeral 2 del escrito visible a folio 67 c-1, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de la ejecutoria, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 14 del art. 78 del CGP, desde que fuera notificada personalmente la ejecutada (fl. 14 c-1).

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e14662da9dbc9dad530ea9cca6042062ec293e10c99cfb5859b5992c96eaa0

Documento generado en 19/04/2021 11:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Primero (1º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00938- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, quien oportunamente propuso excepciones de mérito por conducto de apoderado judicial (fl. 14 y 46 a 49 c-1).

Segundo: De las excepciones de mérito propuestas, se ordena **CORRER** traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (Num. 1, art. 443 CGP).

Tercero: AGREGAR a los autos los pantallazos vistos a folio 75 c-1.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d524f89c043721ef1880a13afaf180374c2e6adc2c57977a04076acac30
b23

Documento generado en 01/06/2021 03:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00057-00

Previo a decidir lo que corresponda el apoderado del extremo demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3fce053b38f78dd8137d76d31192b78b92bb8d07bddfb6ff42241a228845f43

Documento generado en 03/06/2021 12:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00088-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la demandada.

Realícese el correspondiente emplazamiento con los datos indicados en el art. 108 *ibídem* por el término legal, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Súrtase el emplazamiento por **SECRETARÍA** incluyendo al demandado en el registro nacional de personas emplazados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73e6c2b2e7e79406f5d0f5f827f45544ea4790118731ded268d2b72edfaa688

Documento generado en 03/06/2021 12:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00156-00

No se accede a lo solicitado por el memorialista en el sentido de requerir a las entidades bancarias como quiera que los oficios fueron elaborados para su trámite desde el 4 de marzo de 2020 – es decir antes de la vigencia del decreto 806 de 2020 – y estos nunca fueron tramitados.

De otra parte, previo a oficiar a la entidad descrita en el escrito que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del derecho de petición ante esa entidad (Numeral 3°, Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36914db31d3ce3c7e7af5ae093c22d0147f6014344773a8379df14df17f59943

Documento generado en 03/06/2021 12:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00197-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener a la demandada **BLANCA NIEVES CUBILLOS CASTILLO** notificada de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d96610b99fa692384b29b160c2d418d0c442c2d2100f9c83ab8c9b616a647b8
Documento generado en 03/06/2021 12:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00250-00

Visto el poder que antecede, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN DAVID SANTOS HERNANDEZ**, para actuar como apoderado judicial del **DEMANDADO NOLBERTO ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado **NOLBERTO ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ** del auto admisorio de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 330 del C. de P. C. Por secretaría **DÉJESE CORRER LOS TÉRMINOS LEGALES.**

CUMPLIDO LO ANTERIOR SE DECIDIRÁ LO QUE CORRESPONDA.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdaade119304795133f35d8945385e4fd6cd193db9b8410d8bd740c5a8ff86de

Documento generado en 03/06/2021 12:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00261-00

Como quiera que la liquidadora **YEBRAIL HERRERA DUARTE**, no concurrió a aceptar el cargo de “liquidador”, el juzgado **DISPONE**:

RELEVAR a la señora **YEBRAIL HERRERA DUARTE**, por lo que se designa de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a uno de los liquidadores conforme el acta que se adjunta.

Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, el expediente virtual N° 1100140030 **55 2019 00524** 00, allegado por el juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, obre en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a4d89f5082786be3b7a651d6323acceffec609dd0637b18b24e7192a3a0d0f

Documento generado en 03/06/2021 12:57:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00717- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Despacho resuelve:

Primero: TENER en cuenta que los demandados se notificaron personalmente del mandamiento de pago, quienes dentro del traslado guardaron silencio. (Art. 8 Dec. 806/2020).

En firme este auto, regresen las diligencias.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64d18d7a07686c227b1d9318cd311331bfb90b78d76327724011a4bc8903a8c

Documento generado en 02/06/2021 04:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00791- 00

De cara a la solicitud del apoderado del acreedor garantizado, el Despacho con base en el art. 316 del CGP., DISPONE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de la referencia.

Segundo: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte que desistió. (Inc. 3, art. 316 ídem).

Tercero: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega, decretada mediante auto del 23 de febrero de 2021. OFICIAR.

Cuarto: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las diligencias.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09eec3850e39e11cb7af5ae5e2ef0c9b473842a8d9e64d44a00179d07b5fd9ba

Documento generado en 02/06/2021 04:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00873- 00

De cara a los memoriales que anteceden, se DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos el depósito judicial aportado por la parte demandante, en cuantía de \$3'591.011.

Segundo: PREVIO a resolver sobre la autorización para ingresar el predio sirviente, se requiere al demandante para que especifique las obras que deberán ejecutarse de acuerdo al plan de obras aportado, puesto que los trabajos que se mencionaron en la demanda no se expresaron en dicho plan de obras. (Art. 27 Dec. 798 de 2020).

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6bdd6285695b5c13c524aad5393aa745ac584151efb0d3c73ece3920ce1843d

Documento generado en 02/06/2021 04:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00277- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite nuevamente la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la remisión de la demanda, sus anexos y el libelo de subsanación al extremo pasivo, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no solicitó medidas cautelares ni indicó desconocer el lugar donde recibe notificaciones dicha parte¹.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868565389fcc4f9e7abca06956369dd3e536e94757e5714af0fdf1b377b42a5f

Documento generado en 02/06/2021 04:45:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver sentencia de Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de fecha 20 de mayo de 2021, radicado nº 110013103013202000181 01



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00283-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el numeral 3° del auto de 29 de abril de 2021, se ordenó al demandante allegar copia digital del título base de la ejecución tomada directamente de este ya que lo aportado es una copia del título escaneada, sin embargo, no se dio cumplimiento pues se aportó nuevamente la copia simple del título digitalizada.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d06c95e91d64108202075e6efea2495b6f4f7b9bf3ba6a3ce97ac1bc0e2c602**
Documento generado en 03/06/2021 01:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00312- 00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 283 del CGP, DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 29 de abril de 2021, en el sentido de precisar que, el acreedor garante se denomina **FINANZAUTO S.A.** y la marca del rodante materia de garantía es **CHEVROLET**.

En lo demás, permanezca incólume.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663218168cf1ba88354cecb2e6170db4c21c2a6d0bed7c7a741eabd37f1ce3ba

Documento generado en 02/06/2021 04:45:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00450- 00

Comoquiera que el total de pretensiones asciende a \$207.457, sumatoria que no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V, se infiere que el asunto es de mínima cuantía en los términos del inciso 2 del art. 25 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA18-11127 de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049c19724809548c3070f3d356d6c5c4b8bf44584b1c3382ae3bd5b531de0962

Documento generado en 02/06/2021 04:47:26 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00451- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la solicitud para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte solicitante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Aporte** un certificado de existencia y representación legal del acreedor garantizado, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2. Aporte** el requerimiento previo enviado por el acreedor garante, habida cuenta que se aportó un requerimiento enviado por otra sociedad. (Num. 2, art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.).
- 3. Acredite** que la cuenta gerencia@resfin.com.co se encuentra inscrita para recibir notificaciones judiciales (Inc- 3, art. 5 Dec. 806/20).

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

371ad931d8016f5603ee70574ebec896c3556e6c111ae0007f367281f6613bf9

Documento generado en 02/06/2021 04:47:28 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Primero (1) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00452- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Indique** la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Dec. 806 de 2020).
- 2. Aporte** un certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por la Superintendencia de Financiera, con una antelación no mayor a un mes.
- 3. Aporte** un documento idóneo mediante donde se observe que, el correo electrónico del cual se remitió el poder, se encuentra inscrito para recibir notificaciones judiciales. (Inc. 3, art. 5 Dec. 806 de 2020).

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

246c7db7303606ba5a4c8efb7ed70aa876ac484e518cfbc5ad1884227edb574f

Documento generado en 02/06/2021 04:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Primero (1) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00453- 00

Toda vez que la demandada reside en Cerete – Sucre y en el título ejecutivo aportado no se especificó que Bogotá fuera la ciudad del cumplimiento del crédito, este Despacho conforme al inciso 2º del art. 90 *ejusdem*, se DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia, en razón del territorio.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES y/o PROMISCUOS DE CERETE – SUCRE**, por intermedio de la respectiva oficina judicial para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial correspondiente -sección reparto-, para que proceda de conformidad.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728db1d1437a1307d3cf5d0d0dc78904c7338701ac8366741f507bd9f8a9c783

Documento generado en 02/06/2021 04:47:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Primero (1) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00455- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la solicitud para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte solicitante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la remisión del poder desde la cuenta electrónica del acreedor garante, inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Inc. 3, art. 5 Decreto 806/2020).

2. Aporte el requerimiento previo enviado directamente por el acreedor garante, toda vez que se aportó un requerimiento enviado por una sociedad distinta. (Num. 2, art. 2.2.2.4.2.3 Dec. 1835 de 2015).

En defecto de lo anterior, acredite legalmente la facultad de AECSA para remitir comunicaciones previas a deudores en nombre del Banco Davivienda S.A.

3. Allegue un documento actualizado e idóneo, a fin de determinar la cuenta electrónica del acreedor garantizado, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80cd66a47814d1ae1100428bbadb64b1311884308eb375ebb6914654b82f0945



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 02/06/2021 04:47:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00456-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE el título en formato digital tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d59c8a8b09ea2ec9b25ad647e249d120c39c4f00b8c03117ea6ef5ab1941a0b**
Documento generado en 02/06/2021 04:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00457-00

Analizado del acuerdo de transacción presentado como base de la ejecución (anexos 4 y 5), se puede observar que las obligaciones incluidas dentro del mismo están siendo ejecutadas en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá bajo los radicados N° 2019-257 y 2019-324, en consecuencia, por lo anterior, y ante el incumplimiento del acuerdo transaccional debe continuar su ejecución dentro de los citados procesos, el Despacho con base en este precepto **DISPONE:**

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por el señor **JUAN ROBERTO RICO ESPINOSA** contra **OCTAVIO VILLEGAS HURTADO**.

Por secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien se los presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b735adb5abd26ac59a409688ea3da4d8fd7bfd027192f1d2b85a5b7d6f63179**
Documento generado en 02/06/2021 04:49:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00458-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal del extremo demandado con fecha de expedición no mayor a 30 días.

SEGUNDO: Como quiera que la cooperativa demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

TERCERO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se solicitaron medidas cautelares previas, el demandante deberá dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8265a5265b95be7085d7c0db879f6aa2f783a1a33407ca7ed5a8509e6e5936**
Documento generado en 03/06/2021 01:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00460-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE el título en formato digital tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702beda018d21bddab48aacc8fda6bf9d529f187564c3a07158eee4cc5cae1a0**
Documento generado en 02/06/2021 04:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PT-173-120

De acuerdo al informe secretarial que antecede y comoquiera que la petente requiere la corrección de su nombre incluido en el acta de matrimonio reconstruida, el Juzgado atendiendo que existe el error alegado y conforme al art. 286 del CGP, DISPONE:

Primero: CORREGIR el nombre de la peticionaria al interior del acta de matrimonio reconstruida de fecha 15 de noviembre de 1981, en el sentido de precisar que, su nombre correcto es **JAHEL SARAZO OVIEDO**.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665f30df95b8fe0604b63b29054c3a825180ceb3a98685119d274e4763068b7e

Documento generado en 03/06/2021 12:57:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>